Andrés Bautista García,
Presidente

Pedro José Alegría Soto,
Secretario

Enriquillo Reyes Ramírez,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de enero del año dos mil seis (2006), años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Ley No. 5-06 que autoriza al Poder Ejecutivo a captar fondos por un monto de US$300,000,000.00, con el fin de saldar el compromiso contraido por el Estado Dominicano con la empresa Distribuidora Dominicana de Electricidad (DIDOEL), subsidiaria de Unión Fenosa.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 5-06

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana con sus anteriores emisiones de bonos de los años 2001, 2003 y 2005 ha incursionado en el mercado internacional de capitales;

CONSIDERANDO: Que mediante la reciente reestructuración a través del canje de las emisiones de bonos de los años 2001 y 2003 por la emisión del año 2005, el país ha logrado mejorar su posición de riesgo-país en el mercado de capitales;

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano, además de haber reestructurado las emisiones de los bonos de los años 2001 y 2003 con la emisión de los bonos del año 2005, también ha realizado un notable esfuerzo para reprogramar su deuda externa con la banca comercial privada, los países del Club de París, así como con los suplidores privados en condiciones comparables y similares para todos los acreedores, satisfaciendo así los acuerdos previos con el Fondo Monetario Internacional y con los países miembros del Club de París;

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana atraviesa por una situación de emergencia en el sector eléctrico, particularmente por la delicada situación financiera del mismo;

CONSIDERANDO: Que las autoridades gubernamentales dominicanas firmaron en septiembre del 2003 un acuerdo de recompra de todas las acciones que Distribuidora Dominicana de Electricidad (DIDOEL), una empresa subsidiaria de Unión FENOSA, tenía en EDENORTE y EDESUR por un valor total original de US$699,793,812.00, para ser pagado en 12 años, mediante cuotas mensuales que aumentan anualmente, siendo garantizados dichos pagos a través de la cesión y pignoración de las cuentas y cobros de dichas empresas distribuidoras de electricidad, que afectan en la actualidad la sostenibilidad financiera de las mismas;

CONSIDERANDO: Que tomando en cuenta la mejoría en la calificación de riesgo-país de la República Dominicana, recientemente asignada por las principales agencias de calificación de riesgo, en el mercado internacional de capitales, existe la posibilidad de acceder a estos mercados, mediante la reapertura de una de las emisiones de bonos realizada en virtud de la Ley No.118-05 con vencimiento en el año 2018 y a una tasa de interés de 9.04%, o la emisión de un nuevo instrumento de deuda con esas mismas características o mejoradas, con el fin de obtener la suma de Trescientos Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US$300,000,000.00) a ser utilizados para cancelar en su valor presente neto descontado el compromiso asumido por el Estado dominicano frente a Unión FENOSA y sus subsidiarias por más de Seiscientos Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US$600,000,000.00) aún pendientes de pago según contrato suscrito entre el Estado dominicano y Unión FENOSA, a través de sus subsidiarias en República Dominicana, del 10 de septiembre de 2003;

CONSIDERANDO: Que el acuerdo logrado por el Gobierno Dominicano con Unión FENOSA, el 16 de agosto del 2005 para saldar los compromisos pendientes de pago a valor presente neto descontado, le permitirá a EDENORTE y EDESUR liberar cuentas pignoradas y acelerar su proceso de recuperación financiera, permitiendo reducir las transferencias y subsidios que el gobierno central otorga a esas empresas;

CONSIDERANDO: Que de materializarse el saldo total de los compromisos pendientes con Unión FENOSA mediante la emisión de un nuevo instrumento de deuda aceptable en los mercados de capital internacionales o mediante la reapertura del bono con vencimiento en el año 2018, el Estado dominicano tendría una ganancia financiera considerable, reflejada en el hecho que el monto aproximado pendiente de pago, unos US$591 Millones, se saldaría con un poco más de la mitad de ese monto, es decir con aproximadamente US$300 Millones, a una tasa de descuento de aproximadamente 16%; y que si se financiara mediante la reapertura del bono que vence en el 2018 se pagaría únicamente intereses durante 8 años, es decir lográndose una gracia de 96 meses para el principal, hasta el año 2013 y que la amortización del principal ya descontado se realizaría en 5 años, entre los años 2013 y 2018;

CONSIDERANDO: Que es del más alto interés nacional la urgente recuperación y estabilización del sector eléctrico y que la transacción a la que se contrae la presente ley contribuirá de forma importante al logro de dichos fines;

VISTA la Ley No.1486, del 20 de marzo de 1938, sobre Representación del Estado en los Actos Jurídicos;

VISTO el numeral 13 del Artículo 37 de la Constitución de la República Dominicana;

VISTA la Ley No.55, del 22 de noviembre de 1965, que crea e integra el Consejo Nacional de Desarrollo;

VISTA la Ley No.4378, del 10 de febrero de 1956, Ley Orgánica de Secretarías de Estado;

VISTO el Decreto No.1489, del 11 de febrero de 1956, sobre las Funciones a Cargo de las Secretarías de Estado;

VISTA la Ley No.118-05, del 4 de abril del 2005, que autoriza al Poder Ejecutivo sustituir los bonos soberanos emitidos en el 2001 y 2003;

VISTO el contrato de compraventa de acciones firmado por el Estado dominicano y Unión FENOSA a través de sus subsidiarias en República Dominicana, del 10 de septiembre del 2003, mediante el cual el Estado dominicano recompró las acciones de dicha empresa en EDENORTE y EDESUR por un monto total de US$699,793,812.00 (Seiscientos Noventa y Nueve Millones Setecientos Noventa y Tres Mil Ochocientos Doce Dólares de los Estados Unidos de América).

VISTO el memorando de entendimiento que el Estado dominicano firmó con Unión FENOSA el 16 de agosto del 2005, que refleja las condiciones, los montos y los plazos en que deben ser saldados los compromisos contraídos y pendientes con dicha empresa.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a captar fondos por un monto de Trescientos Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US$300,000,000.00) ya sea a través de la reapertura de la serie de bonos emitidos en el 2005 y que vencen en el 2018, amparados en la Ley No.118-05, del 4 de abril del 2005, o con la emisión de un nuevo instrumento de deuda aceptable para los mercados de capitales internacionales, colocados en similares o mejores condiciones que los de la serie que vence en el 2018, con el fin de saldar, a su valor presente neto descontado, el compromiso contraído por el Estado dominicano por un monto de US$699,793,812.00 (Seiscientos Noventa y Nueve Millones Setecientos Noventa y Tres Mil Ochocientos Doce Dólares de los Estados Unidos de América) y de lo cual queda pendiente a septiembre del 2005 la suma de aproximadamente US$590,983,882.00 (Quinientos Noventa Millones Novecientos Ochenta y Tres Mil Ochocientos Ochenta y Dos Dólares de los Estados Unidos de América) con la empresa Distribuidora Dominicana de Electricidad (DIDOEL), subsidiaria de Unión FENOSA.

Art. 2.- Los recursos que sean obtenidos por la colocación de éste o estos instrumento(s) podrán ser utilizados exclusivamente para cancelar la deuda contraída con Unión FENOSA, y en ningún caso para otro fin. De existir un sobrante de los US$300 Millones obtenidos por la emisión autorizada por medio de la presente ley, al momento del pago de valor acordado en el memorando de entendimiento, dicho sobrante deberá ser depositado en la Tesorería Nacional para ser utilizado en el pago de la deuda externa. En caso de existir un faltante de recursos por el monto a pagar exceder los US$300 Millones autorizados por este medio, al momento de la cancelación de las acreencias con Unión FENOSA, dicho monto será aportado por el Estado dominicano con los recursos de la cuenta para el pago de la deuda externa que administra la Secretaría de Estado de Finanzas.

Art. 3.- Los pagos de capital e intereses sobre los nuevos bonos o instrumentos a los que se refiere esta ley deberán ser consignados en el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos del Estado dominicano.

Párrafo.- La Secretaría de Estado de Finanzas, el Secretariado Técnico de la Presidencia, la Oficina Nacional de Presupuesto, la Contraloría General de la República y la Tesorería Nacional acordarán la provisión de recursos necesarios para que el agente fiscal y pagador seleccionado por el Estado dominicano pueda realizar los pagos semestrales y reciba, a más tardar un día antes de la fecha de pago de los mismos, la transferencia o depósito de dichos recursos en la moneda de denominación de los nuevos bonos o instrumentos.

Art. 4.- Los intereses que devenguen los nuevos bonos o instrumentos, que el Estado dominicano emita al amparo de esta ley, estarán exentos de las retenciones impositivas que establece el Artículo 306 de la Ley No.11-92, del 16 de mayo de 1992, Código Tributario de la República Dominicana, y sus modificaciones, y cualquier tipo de retención, comisión o cargo. Los honorarios y los pagos por servicios a ser prestados por

las firmas de corretaje, los asesores y las firmas de asesoría, financiera o legal, las empresas de impresión de la circular de oferta, él o los bancos que provean los servicios de agente fiscal, registrador y pagador, las entidades de registro legal, los mercados de valores que listarán la operación y las firmas de calificación de riesgo de inversión, quedarán exentos de las retenciones impositivas que establece el Artículo 305 de la Ley No.11-92, y de cualquier otro tipo de retención, comisión, recargo o gravamen fiscal.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Severina Gil Carreras,
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil seis (2006); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Enriquillo Reyes Ramírez,
Secretario

Pedro José Alegría Soto,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil seis (2006), años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Ley No. 6-06 de Crédito Público.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 6-06

CONSIDERANDO: La necesidad de definir e implantar en el marco del Programa de Administración Financiera Integrada, un Sistema de Crédito Público que asegure el establecimiento de la política de financiamiento del sector público, la fijación de los límites del endeudamiento, la identificación de las operaciones que lo ameriten, la captación eficaz de los recursos que provengan de dicha fuente de financiamiento, su aplicación para los fines dispuestos y la administración eficiente del servicio de la deuda que origina;

CONSIDERANDO: La necesidad de crear el Consejo de la Deuda Pública que defina y proponga las políticas y normas del endeudamiento público, en el marco de la política financiera nacional;

CONSIDERANDO: La necesidad de unificar en una sola dependencia del Poder Ejecutivo la gestión de las operaciones que origina la deuda pública y la administración de los correspondientes servicios.

VISTA la Ley No.4378, del 10 de febrero de 1956, Ley Orgánica de Secretarías de Estado.

VISTO el Decreto No.1489, del 11 de febrero de 1956, sobre las funciones a cargo de las Secretarías de Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:
DE CRÉDITO PÚBLICO

TÍTULO I
ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES